

de 8 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados.

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva con clasificación provisional para su apertura y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Navarra. Municipio: Lodosa. Localidad: Lodosa. Denominación: «Seminario Menor San José». Domicilio: Calle General Mola, 43. Titular: Congregación de Agustinos Recoletos.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación provisional por dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 147 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente orden para este Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro, que de producirse sin la señalada autorización, será considerada causa de revocación de la autorización en cuanto sea imputable al titular del Centro, según se establece en la legislación vigente. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria, mediante la oportuna autorización, no habrán de utilizarse unidades que no hayan sido previamente clasificadas para Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21484 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 833/1980, promovido por «The International Paint Company Limited», contra acuerdo del Registro de 5 de julio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 833/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The International Paint Company Limited», contra resolución de este Registro de 5 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «The International Paint Company Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 29 de mayo de 1980 que desestimó recurso de reposición y confirmó resolución de 5 de julio de 1979 por la que se denegó la solicitud de registro de la marca número 888.513, denominada «Interthane», anulamos tales resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y en su lugar acordamos que se proceda a la inscripción y registro de la marca 888.513, denominada «Interthane», para distinguir los productos de la clase 2.ª, pinturas, barnices, salvo barnices aislantes, esmaltes (de la naturaleza de las pinturas), colores para pintores, templetes, charoles, lacas, secantes para pinturas y barnices, preservativos de la madera, colorantes para maderas composiciones anticorrosivas y antiincrustantes y aceites anticorrosivos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21485 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 748/1980, promovido por «Motor Ibérica, S. A., División Reicomsa», contra acuerdo de este Registro de 28 de mayo de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 748/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Motor Ibérica, S. A., División Reicomsa», contra resolución de este Registro de 28 de mayo de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Motor Ibérica, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1979, que concedió la marca número 876.323, «Reycomsa», y contra el de 28 de mayo de 1980 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos no son conformes a derecho y por lo tanto los anulamos totalmente, sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21486 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 797/1980, promovido por «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 797/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de junio de 1979, se ha dictado con fecha 3 de junio de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por «Montgat Industrial Plástico y Eléctrico, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de 5 de junio de 1979 del Registro de la Propiedad Industrial, concediendo la marca número 873.106, clase 12, «MYPE», y diseño a «Almacén Industrial, S. A.», para distinguir: «jugos de pastillas para frenos y embragues hidráulicos para coches», y contra la desestimación de la reposición por acuerdo de 30 de mayo de 1980 cuyos actos administrativos declaramos no ser conformes a derecho y los anulamos, a la vez que ordenamos al mencionado Registro denegue la inscripción de la marca referida; y todo ello, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21487 RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 552/1980, promovido por «Pikolln, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de marzo de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 552/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pikolln, S. A.», contra resolución de este Registro de 5 de marzo

de 1979 se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 552/1980, interpuesto por la representación de "Pikolin, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1979, por la que se denegó la inscripción de la marca número 825 177, "Poliebro", así como contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho de la actora a la inscripción solicitada, a cuya realización se condena a la Administración.

Tercero.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21488

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 391/1980, promovido por «The Sheraton Corporation», contra acuerdo del Registro de 7 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 391/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «The Sheraton Corporation» contra resolución de este Registro, de 7 de febrero de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de «The Sheraton Corporation», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de febrero de 1979 y 13 de marzo de 1980, este desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra aquél; debemos declarar y declaramos que ha lugar a las peticiones de la demanda, por estar los actos impugnados dictados en disconformidad con el ordenamiento jurídico, y en su consecuencia, se deniega el nombre comercial número 82 902, «Sheraton Club, S. A.», ordenando al Registro su cancelación; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21489

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 388/1980, promovido por «Montesa, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de febrero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 388/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Montesa, S. A.», contra la resolución de este Registro de 5 de febrero de 1979 se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Montesa, S. A.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, por las que se concedió la inscripción de la marca «Montesa», número 831.654, y desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico; anulando las mismas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21490

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 289/1980, promovido por «Pierre Fabre, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 17 de enero de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 289/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Registro de 17 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre de «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 17 de enero de 1979, que denegó la protección en España de la marca internacional número 434.424, denominada «Cryo-Flash», para distinguir productos de las clases 5.ª y 10 del nomenclátor, así como contra la desestimación expresa el 7 de marzo de 1980, de la reposición interpuesta, se declara no ser conformes a derecho tales resoluciones, que se revocan y dejan sin efecto, concediéndose definitivamente la referida marca 434.424 «Cryo-Flash»; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21491

RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.386/1979, promovido por «Hoechst, A. G.», contra acuerdo del Registro de 6 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.386/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Hoechst, A. G., contra resolución de este Registro de 6 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 19 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «Hoechst Aktiengesellschaft», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de noviembre de 1978, publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de diciembre de 1978, que denegó la patente de invención número 462.439 y la resolución de 11 de abril de 1980, que la confirma en resolución de la reposición interpuesta; debemos declarar y declaramos que no son conformes con el ordenamiento jurídico y en su virtud debemos declarar y declaramos el derecho que tiene la patente de invención número 462.439 a la concesión de su inscripción en el Registro. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.